Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

JMCG

135

DICTAMEN N°.....

REF: A.E. N°E18.2023.156/Ae – S/Autos Caratulados "SANDOVAL LILIANA PATRICIA C/GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ACCIÓN DE AMPARO" Expte. Nº 579/22.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
DE LA SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Reingresa la actuación electrónica a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto al proyecto de Decreto que propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 28 de noviembre de 2022 dictada en los autos caratulados: "SANDOVAL LILIANA PATRICIA C/GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ACCIÓN DE AMPARO" Expte. Nº 579/22, que tramita por ante el Juzgado del Trabajo de la Primera Nominación ciudad de Resistencia que en su parte pertinente expresa: I.- HACER LUGAR a la ACCION DE AMPARO interpuesta por la Sra. LILIANA PATRICIA SANDOVAL contra el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, y en consecuencia, ordenar a este último dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase de la amparista a planta permanente de la Administración Pública de la Provincia del Chaco, en los términos de la Ley 6655, de acuerdo a las funciones que detenta en la actualidad en la E.E.P. Nº 596 "Francisco N. de Laprida" dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, computándose su antigüedad en el servicio desde el 06 de noviembre de 2009 - Decreto 1249/11-, debiendo informar al tribunal en el término de DIEZ (10) DIAS, bajo apercibimiento de ley. II.- IMPONER las costas a la accionada vencida. (e-Parte N° 2).

Ahora bien, vale aclarar en cuanto a la cuestión de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde a esta Asesoría General de Gobierno abrir juicio al respecto dado que las causas judiciales reservadas son exclusivas y excluyentes al Poder Judicial y los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones atinentes a la decisión de aquellas[1]. Sin perjuicio de ello se advierte a esta instancia que no obra en la presente actuación informe de la Fiscalía de Estado donde se comunique que dicha sentencia se halla firme y consentida, debiendo consignarse tal situación en el decreto bajo análisis.

En tal sentido la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra*

[1] Dic. N° 152/99, 19 de octubre de 1999, Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación (Dictámenes 231:89).

tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.[2]

Previo a toda consideración, se observa que se ha dado cumplimiento a lo requerido por esta Asesoría General de Gobierno según Providencia N° 413/23 de e-Parte N° 23, en relación con lo señalado previamente en Providencia N° 08/23 de la Dirección A/C de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales conjuntamente con DGRRHH (e-Parte N° 15). Que por ese servicio jurídico se había opinado dar íntegro cumplimiento al fallo judicial, conforme lo solicitado por Dcción. Gral. de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión MECCyT (e-Parte N° 14) e informe del Dpto. A/C Cómputo y Licencias Dirección General de Personal conjuntamente con la Directora de Gestión Personal DGRRHH (e-Parte N° 13). Que luego de intervenciones de Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria en e-Partes Nros. 25 y 27, se remitió el proyecto para la continuidad del trámite (e-Parte N° 29), por lo cual se verificaron los conceptos señalados por las áreas técnicas pertinentes en relación con lo ordenado en el Juzgado del Trabajo 1ra. nominación.

Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, informó con carácter "Urgente habilitación de días y horas inhábiles" Sentencia Judicial con relación a los autos caratulados: "SANDOVAL LILIANA PATRICIA C/GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ACCION DE AMPARO" EXPTE. NRO. 579/22, a fin de solicitarles se realicen los trámites administrativos necesarios a fin de dar cumplimiento a la sentencia dictada en la causa que se adjunta a la presente, la cual ha sido apelada y concedido el recurso con efecto devolutivo. Atento a ello, interín se resuelva de manera definitiva debe cumplirse el resolutorio dictado que se adjunta a la presente y evitar la aplicación de astreintes por incumplimiento (e-Parte N° 1).

En consecuencia, este organismo asesor no formula objeciones técnicas y considera ajustado a la manda judicial el proyecto de decreto adjunto que obra en e-Parte N° 32, por lo que es propicio el dictado del presente.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

14 MAR. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[2] PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).